

RES. 3285/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0006371, Ent. N° 5010/2019)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, relacionadas con la Licitación Pública N° 15/2019, cuyo objeto es la “Contratación de Servicio de Guardia de Seguridad Sin Armas” para la Sede Central sita en Constituyente N° 1476, Oficinas de la calle Cerrito N° 318 y el Edificio y Anexos sitos en Av. Garzón N° 456, todos ubicados en la ciudad de Montevideo;

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito de publicidad conforme lo dispuesto en el artículo 51 del TOCAF, al acto de apertura realizado con fecha 30/10/2019, se presentaron: ALTOS VENTANALES S.A., BELENUS S.A., CONVI S.A., FABAMOR S.A., FRONTENAL S.A., G4S SECURE SOLUTIONS (URUGUAY) S.A., NUEVA FRONTERA S.A., PRETOR SEGURIDAD S.R.L., PRODOMUS S.R.L, SEGURPAS S.R.L., SELKESUR S.A., SERVIPAL S.R.L., SEVITEC LTDA., SUBI CHAGAS ALBERTO CARLOS y TEPEYO S.R.L;

2) que por acta de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 22 de noviembre de 2019, se efectuaron las siguientes consideraciones:

2.1) que las ofertas presentadas por BELENUS S.A. y FRONTENAL S.A, se rechazan por no constituir la garantía de mantenimiento de oferta, cuando, de acuerdo al monto cotizado, debieron constituir la misma. Asimismo, las ofertas presentadas por PRETOR SEGURIDAD S.R.L. y TEPEYO S.R.L. son rechazadas por no presentar la documentación requerida en el pliego;

2.2) que el resto de las ofertas cumplieron las especificaciones requeridas en el Pliego; sin perjuicio de ello, se deja constancia que las presentadas por FABAMOR S.A. y NUEVA FRONTERA S.A., si bien manifestaron ampararse al beneficio otorgado a la Industria Nacional, no presentaron documentación que así lo acredite, por lo que no se les otorgó el mismo;

2.3) que, comparando las ofertas admitidas y de acuerdo a los factores de ponderación, la Comisión Asesora confeccionó dos cuadros comparativos que surgen de las actuaciones. Los mismos fueron individualizados como “Anexo 1” estableciendo el orden de prelación de acuerdo al punto 5.2 del documento pliego (en forma independiente para cada ítem) y “Anexo 2” estableciendo el orden de prelación general para la adjudicación;

2.4) que PRODOMUS S.R.L. se amparó en el régimen de Mypimes y SEVITEC LTDA. se amparó al régimen de preferencia Industria Nacional, en ambos casos aportando la documentación fehaciente que así lo acredita, por lo cual se les concedieron los beneficios al momento de la comparación de precios.

2.5) que en consecuencia, sugiere adjudicar el llamado a G4S SECURE SOLUTIONS URUGUAY S.A., por el monto total de \$ 943.887 más IVA.

3) que por Resolución N°1881 de fecha 13/12/2019, el Director General de Secretaría en ejercicio de atribuciones delegadas, resuelve, adjudicar el Llamado conforme a lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones a G4S SECURE SOLUTIONS URUGUAY S.A., por un monto mensual de hasta \$ 943.887 más IVA;

4) que la adjudicataria se encuentra inscripta en el Registro Único de Proveedores del Estado en estado activo;

5) que luce agregado Documento de Afectación N° 001478 de fecha 27/09/2019 con cargo al Inciso 07 “Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca”, Unidad Ejecutora 001 “Dirección General de Secretaría”, Financiamiento 1.1 “Rentas Generales”, Programa 320, Objeto del

Gasto 291, descripción “Servicio de vigilancia y custodia”, por el Total Nominal de \$ 1. Documento confirmado;

CONSIDERANDO: 1) que el punto 5 del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado, estableció las condiciones y los factores de evaluación de las ofertas (Factor Precio, Condiciones de Empleo, Antecedentes de las empresas);

2) que no obstante ello, no se determinó el criterio de ponderación para calificar el factor “Antecedentes de la empresa”, estableciendo únicamente puntaje máximo (de 30 puntos), no determinándose cómo el mismo se distribuye a la hora de evaluar dicho factor; contraviniendo por lo tanto lo dispuesto en el Artículo 48 Literal C) del T.O.C.A.F.;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto derivado de la presente contratación;
- 2)** Comunicar al Contador Auditor destacado ante Ministerio Ganadería Agricultura y Pesca; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: “No se acompaña la observación planteada en los considerandos, dado que existieron factores de ponderación, aplicados por la CAA que no fueron impugnados por los oferentes, por lo que el resultado final no se contrapone con los extremos que el literal C) del Artículo 48 del TOCAF/012 preserva.

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Oficio enviada por los Servicios.”